

De: Wilson Ramirez

Enviado el: martes, 22 de agosto de 2023 12:46 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; jeffreydiazp@gmail.com; zaray3101@hotmail.com

Asunto: INTERONGO RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 68001400300420210011500

Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 68001400300420210011500.pdf

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001400300420210011500

REF: PROCESO DECLARATIVO

DTE: JORGE ORLANDO DIAZ DUARTE

DDO: FILIMON CARDENAS

WILSON RAMIREZ TORRES, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.252.105 de Soata, T.P. No. 105815 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico: wilsonramirez410@gmail.com, actuando como apoderado de la parte demandada, muy respetuosamente interpongo recurso reposición y en subsidio recurso de apelación contra el AUTO de fecha 15 agosto de 2023, así:

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

WILSON RAMIREZ TORRES
C.C. N° 4.252.105 de Soatá
T.P. N° 105815 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO

DTE: JORGE ORLANDO DIAZ DUARTE

DDO: FILIMON CARDENAS

RAD: 68001400300420210011500

WILSON RAMIREZ TORRES, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.252.105 de Soata, con T.P. No. 105815 del C. S. de la J. con correo electrónico: wilsonramirez410@gmail.com, actuando como apoderado de la parte demandada el señor FILIMON CARDENAS, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO INTERPOGO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESOD DE LA REFERENCIA, ASI:**

PETICION

Con el debido respeto al señor juez cuarto civil municipal de Bucaramanga, solicito se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023, proferido en el proceso de la referencia, en lo referente al decreto de pruebas de la parte demandante, en su reemplazo se profiera auto negando las siguientes pruebas de la parte demandante, porque:

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTALES: NO comparto el decreto de las pruebas documentales de la parte demandante, porque el demandante NO DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDA, LA PARTE DEMANDANTE GUARDO SILENCIO, por lo tanto, señor juez, NO hay pruebas documentales de la parte demandante en el termino de traslado de las excepciones presentadas por el demandado, pues el demandante GUARDO SILENCIO.

2-INTERROGATORIO DE PARTE: NO comparto el decreto del interrogatorio de parte de la parte demandada a instancia de la parte demandante, porque la parte demandante al presentar la demanda, en la subsanación de la misma y guardo silencio en el traslado de las excepciones presentadas, NO PIDIO INTERROGATORIO DE PARTE DE LA PARTE DEMANDADA. EL señor

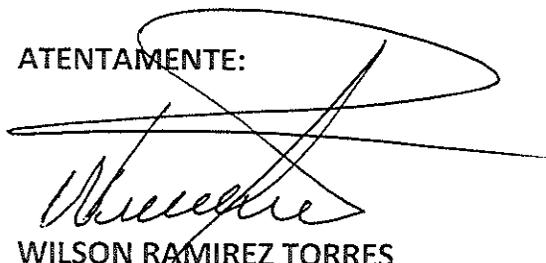
juez de conocimiento **NO puede reemplazar** a la parte demandante en una demanda defectuosa al solicitar las pruebas en la demanda como el interrogatorio de parte de la contraparte. **A MENOS QUE ESTE INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA SEA DECRETADO DE OFICIO POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.**

-El demandante al presentar la demanda pidió interrogatorio de parte de JORGE ORLANDO DIAZ DUARTE, petición que es **IMPROCEDENTE**, según el artículo 184 y 205 del C.G.P. pues como se va formular preguntas y respuestas la misma parte Ya además la confesión se logra es de la contraparte No de la misma parte y A NADIE LE ES LICITO FABRICAR SU PROPIA PRUEBA EN BENEFICIO PROPIO.

3-TESTIMONIALES: NO comparto el decreto de las pruebas testimoniales de los señores MILTON RODRIGUEZ y AURORA PINILLA, porque en el escrito de demanda y en la subsanación de la misma, la parte demandante **NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 212 DEL C.G.P.** NO enuncia concretamente los hechos objeto de las pruebas testimoniales; EL señor juez de conocimiento **NO puede reemplazar** a la parte demandante en una demanda defectuosa al solicitar las pruebas testimoniales en la demanda, ese defecto de la demanda al solicitar las pruebas testimoniales no puede ser reemplazado o subsanado por el juez de conocimiento, pues para ello la parte demandante tiene sus términos y etapas procesales para solicitar las pruebas testimoniales cumpliendo con los requisitos legales del artículo 212 del C.G.P.

CONSTANCIA: este recurso fue enviado al apoderado de la parte demandante al correo electrónico: jeffreydiazp@gmail.com y a la curadora ad-litem al correo electrónico: zaray3101@hotmail.com

ATENTAMENTE:



WILSON RAMIREZ TORRES

C.C. No. 4.252.105 de Soata

T.P. No. 105815 del C. S de la J.

Cra. 12 # 34- 67 oficina 207, Bucaramanga, tel. 3152902921

Correo: wilsonramirez410@gmail.com